

Señor

JUEZ MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (REPARTO)

repartopalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.M.

Referencia: Acción de tutela
Accionante: JAIME BURGOS DÍAZ
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA (OPERADOR PROCESO DE
SELECCIÓN TERRITORIAL 9)

JAIME BURGOS DIAZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.382.562 de Palmira, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, el Decreto 1983 de 2017, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO DE PETICIÓN** los cuales están siendo vulnerados por la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, en calidad de Institución contratada para desarrollar el proceso de selección en virtud del concurso de méritos del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 –TERRITORIAL 9 y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** como entidad responsable del referido concurso, los cuales se habrían infringido con ocurrencia de los hechos que a continuación se resumen:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el marco del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 –TERRITORIAL 9, emite el Acuerdo No 415 del 05 de diciembre de 2022 “Por el cual se convoca y establece las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE VALLE – Proceso de selección 2445 de 2022 – TERRITORIAL 9”.

SEGUNDO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el marco del artículo 11 literal a), c) e i) de la Ley 909 de 2004, suscribe contrato de prestación de servicios No 324 de 2020 cuyo objeto es “Desarrollar el proceso de selección

para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa del proceso de selección territorial 9, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles” con la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

TERCERO: En el marco del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 – TERRITORIAL 9, Acuerdo No 415 del 5 de diciembre de 2022, realice mi proceso de inscripción al empleo denominado mediante ID 561347015, se inscribió para concursar por el empleo de nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 188159, denominado: conductor.

Administrativo, Código 480, Grado 3, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por la Gobernación del Valle y Personería Distrital de Santiago de Cali en el Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - Territorial 9.

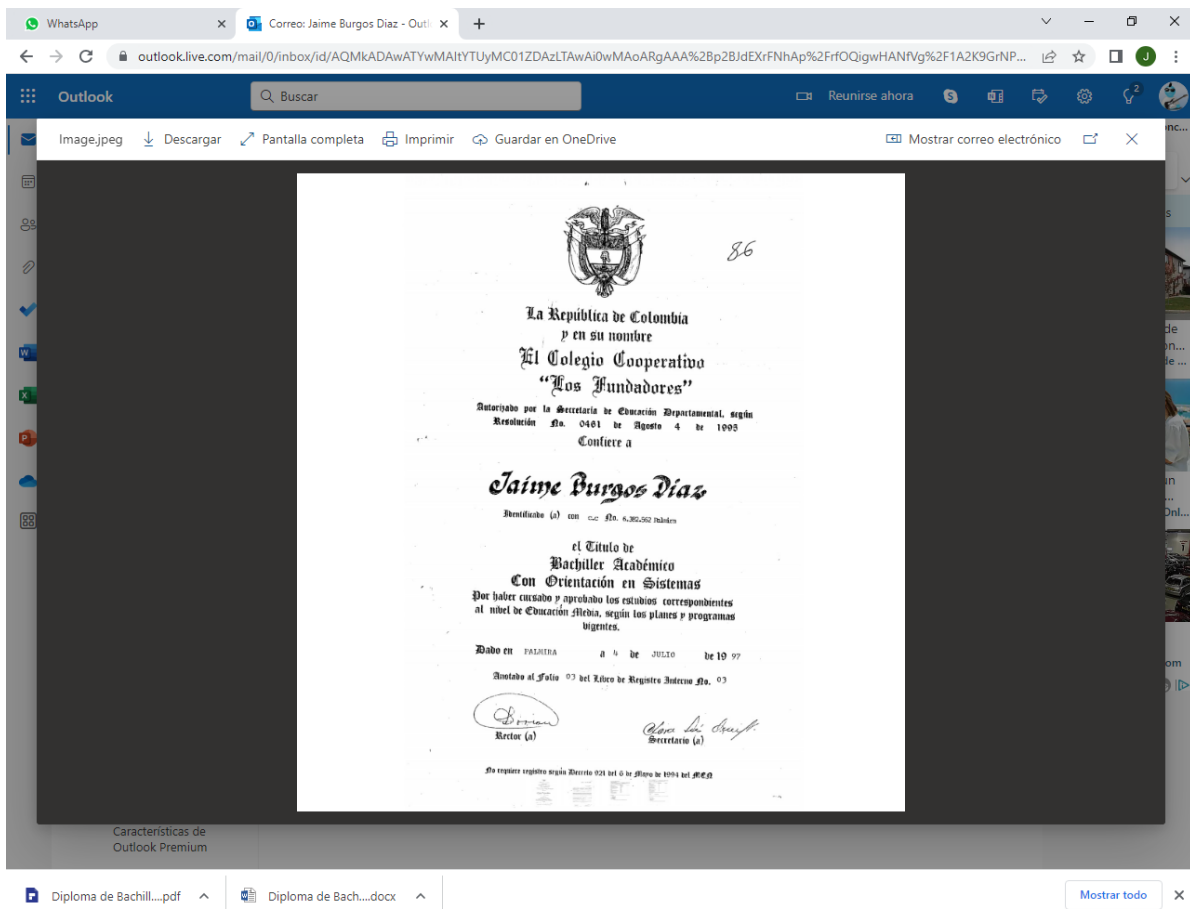
CUARTO: Que a la OPEC No. 188159 esta como requisitos de estudio “Título de Bachillerato”

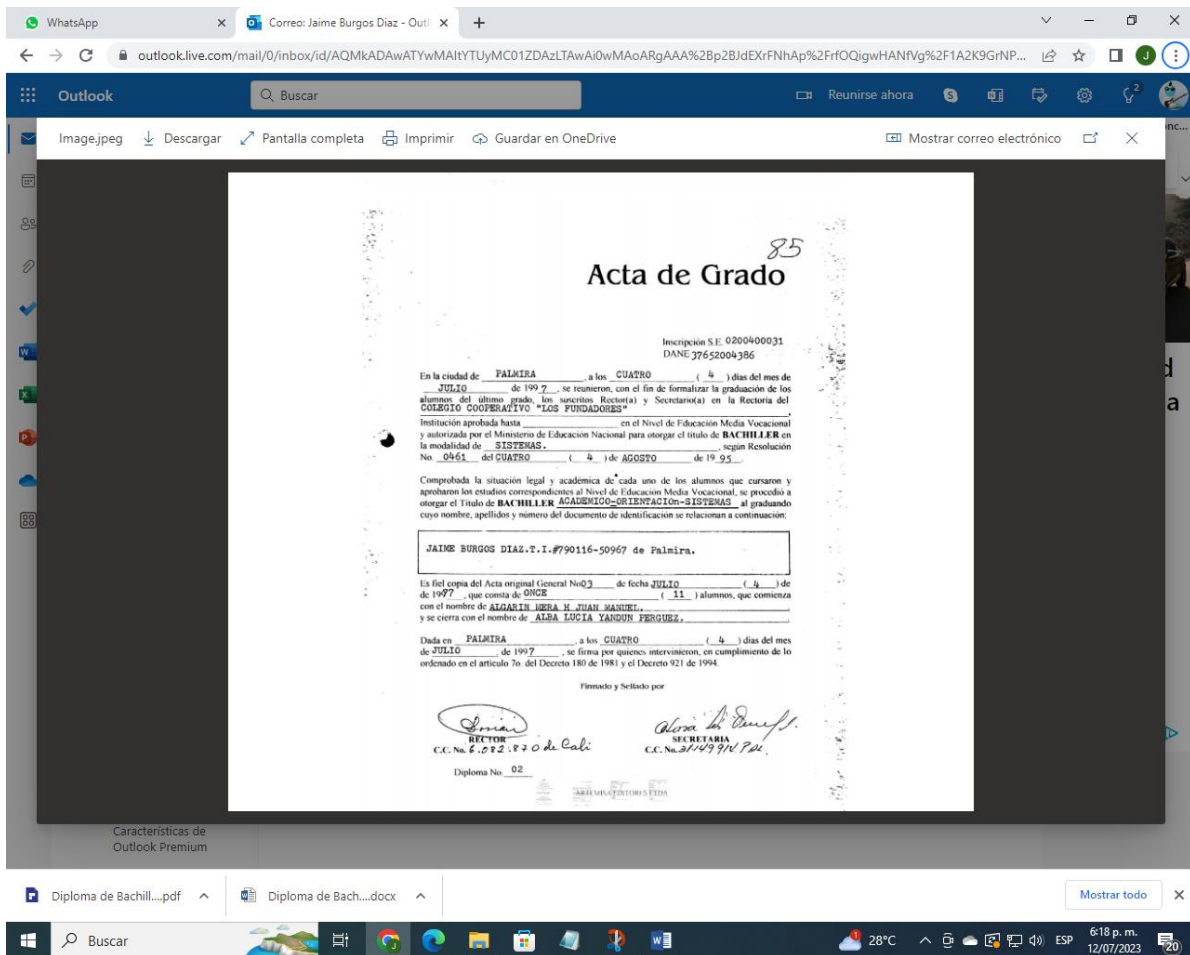
The screenshot displays the SIMO web portal interface. At the top, the browser address bar shows 'simo.cnsc.gov.co'. The portal header includes the SIMO logo and navigation links: 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. The user's profile is shown on the left sidebar with the name 'JAIME' and a list of menu items: 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)', 'Audiencias', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main content area is titled 'Panel de control ciudadano: Resultados'. It features a 'RESULTADOS' section with a checklist icon. Below this, the job details for 'Conductor' are listed: 'nivel: asistencial', 'denominación: conductor', 'grado: 3', 'código: 480', 'número opec: 188159', 'asignación salarial: \$3012516', and 'vigencia salarial: 2022'. The application is for the 'PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO', with a closing date of '2023-03-08'. The total number of vacancies is 2, and a link to the 'Manual de Funciones' is provided. At the bottom, a blue banner reads 'Resultados y solicitudes a pruebas'.

Estos documentos corresponden al cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados para el empleo en referencia.

Fuente: <https://simo.cnsc.gov.co/#resultados>

QUINTO: Que al momento del cargue subí la siguiente certificación que determina mi grado bachiller culminado, ahora bien, actualmente como estudiante de preparado culminado el 100% de las asignaturas de la Universidad Santiago de Cali





Certificado academico donde me encuentro a paz y Salvo en el programa de Derecho se acredita el 100% de la asignaturas del plan de estudio pregrado universidad santiago de cali.



2023060001296_2023A_P107_10685_6382562_20230623_0 (1).pdf

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

CERTIFICA

Que **BURGOS DIAZ JAIME**, con cédula de ciudadanía N° **6382562**, expedida en Palmira, estudiante de la **FACULTAD DE DERECHO**, programa académico **DERECHO**, quien cursó y aprobó 72 de los 72 cursos, que corresponden al 100% de las asignaturas de su plan de estudio, durante los periodos académicos comprendidos entre 01 de febrero de 2016 al 23 de mayo de 2023.

ACADÉMICAMENTE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO

En constancia de lo anterior se firma y sella en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



YANETH VARGAS RUEDA
DIRECTORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

Consulta original

Página 1 de 1

SEXTO: que en el aplicativo SIMO se publicó como resultado de la verificación de requisitos mínimos se evidencia en estado “no admitido”, así como se muestra en dicho aplicativo:



SÉPTIMO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informa mediante su página web que “En cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2445 a 2473 Territorial 9, y el numeral 3.3 del Anexo Técnico de los Acuerdos, la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, informan a los aspirantes inscritos en el Procesos de Selección Territorial 9, que el 2 de mayo de 2023 se publicarán los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos”

OCTAVO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, el día de 2 mayo de 2023, publican a través del SIMO, los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos”, informando adicionalmente que “Los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en esta etapa únicamente a través del SIMO, en los términos establecidos en el numeral 3.4 del Anexo Técnico a los Acuerdos, la cual se podrá presentar durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos; esto es, desde las 0:00 horas del 3 de mayo hasta las 23:59 horas del 4 de mayo de 2023.

NOVENO: “Según la guía de orientación al aspirante nos informa que las formas de acreditar el título de educación en el nivel de Bachiller son: acta de grado, diploma o certificación expedida por la autoridad competente que dé cuenta de la obtención del título. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015, que reza: ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)” Igualmente el título obtenido en la fecha que se certificó que se haría la ceremonia de grado el día 04 de julio de 1997

(...)

En este sentido la certificación cargada al SIMO, de conformidad al artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015, deberá ser suficiente para acreditar mi título como bachiller, sin embargo, adjunto acta de grado y diploma que muestran que si se celebró dicha ceremonia de grado.

De acuerdo a lo anterior solicito muy amablemente se realice de nuevo la verificación de estudios y experiencia toda vez que, como se mostró anteriormente, cumplo con los requisitos de estudio y experiencia para la OPEC 188159

(...)”

DÉCIMO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO

ARBOLEDA, decide: Apresuradamente. “En consecuencia, se **CONFIRMA** el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de “**No Admitido**” dentro del Proceso de Selección No. al 2445 -Territorial 9. (...) Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección lo que genero un error inducido por parte de la universidad Sergio Arboleda.

DECIMO PRIMERO: Que entre los argumentos de La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA en la mencionada resolución establece:

“De acuerdo con lo anterior, La Universidad Sergio Arboleda realizó el análisis apresurado de la Verificación de Requisitos Mínimos con base en los documentos allegados por parte del aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, es decir antes del cierre de inscripción,

Por todo lo anterior, los documentos aportados por otros medios, diferentes al SIMO y anexados en su reclamación, en fechas no establecidas por la entidad estatal para tal fin, no pueden ser objeto de estudio, por ser de carácter extemporáneo y la normatividad del concurso prohíbe que sean analizados y/o modificados los que reposan en la plataforma SIMO.”

Establecen que como prueba de que la certificación cargada en SIMO, adjunté el diploma de bachiller y acta de grado que pude solo conseguir hasta la posterioridad de la inscripción que dicha certificación es validad para acreditar mi título como bachiller, pues esta cumple con los preceptos de la guía metodológica de verificación de requisitos y el anexo técnico que rezan:

“9.1.1. CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR LA DOCUMENTACION DE EDUCACIÓN

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto.

Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Para Educación Formal, estos documentos deben contener como mínimo la siguiente información, para ser validos:

- *Nombre o razón social de la Institución Educativa*
- *Nombre y número de documento de identidad de la persona*
- *Modalidad de estudio alcanzado*
- *Denominación del título obtenido*
- *Fecha de grado*
- *Ciudad y fecha de expedición*

- Firmas de quienes lo expiden
-

(...)"

Requisitos que cumplió la certificación cargada, de la cual no se pronunciaron de fondo en la respuesta a mi reclamación.

Adicional el anexo técnico establece:

“3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

(...)" (Negrita y Subraya fuera del original)

DÉCIMO SEGUNDO: Enfocándonos en el caso puntual del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 – TERRITORIAL 9, Acuerdo No 415 del 05 de diciembre de 2022, este establece en el parágrafo del Artículo 1, así como el Artículo 5.

“Hacen parte integral del presente Acuerdo el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

“NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005 (.....) el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.”

Señor Juez de tutela, al no abordar la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de fondo el objeto de mi reclamación que no es más que se tome en cuenta la certificación cargada y no las pruebas que soportan que si soy bachiller, con base a las pruebas aportadas en la reclamación presentada objeto de mi queja ante la jurisdicción constitucional, se me está **vulnerando el DERECHO AL DEBIDO PROCESO** en materia administrativa por tratarse de un “recurso - reclamación” contra una decisión administrativa de la CNSC al no admitirme en el concurso Proceso de Selección No. 2435 al 2473 -Territorial 9 OPEC No. 191959.

Igualmente, dicho acuerdo establece que las demás normas concordantes sobre la materia en este sentido el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. **Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados**, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.
(...)”*

No se puede apartar entonces la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, omitir el hecho de que se anexo una certificación validada para acreditar el título de bachiller.

Se constituye una vulneración al debido proceso tal como lo manifiesta el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-341 de 2014 sobre el debido proceso estableció las garantías que se establecen:

*“(…) **La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico**, a través de las cuales se **busca la protección del individuo incurso en una actuación** judicial o **administrativa**, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al*

cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

(...)” (Negrita y Subraya nuestro)

Adicionalmente se me vulnera el derecho constitucional **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, al no permitir continuar en la siguiente etapa del concurso como es las pruebas escritas convocadas para el día 02 de julio de 2023, contenidos en el artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política de 1991.

Se me vulnera el **DERECHO A LA IGUALDAD** en cuanto a los inscritos en el concurso Proceso de Selección No. 2445 al 2473 -Territorial 9 OPEC No. 188159, los cuales fueron admitidos de conformidad a la guía metodológica y el anexo técnico de dicha convocatoria.

Se me vulnera **EL DERECHO DE PETICIÓN**, al no responder de fondo la reclamación establecida en cuanto a la validez de la certificación cargada en SIMO para dicha convocatoria.

MEDIDAS PROVISIONALES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente le solicito Señor Juez, sírvase **DECRETAR Y PRACTICAR**, con el carácter de previas, la **SUSPENSIÓN** de la citación a pruebas que se surtirá por parte de la CNSC el día 23 de junio 2023, para la OPEC No 188159. CONDUCTOR, Código 480, Grado 3 – PERSONERIA DISTRITAL y GOBERNACION DEL VALLE de Cali – Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO, pruebas escritas que se desarrollaran el día 2 de julio del 2023.

Lo anterior consolidaría de manera irremediable el daño a mis derechos fundamentales, por las siguientes razones:

Es irremediable en el entendido que se denota una vulneración al debido proceso al no admitirme, previo que cumpla con los requisitos y durante el tiempo que dure el procedimiento de la acción de tutela en su primera y segunda instancia si es el caso, no podré presentar las pruebas escritas programadas para el 2 de junio de 2023, las cuales son necesarias presentarlas y superarlas para acceder a un cargo público de conformidad al derecho fundamental consagrado en el numeral 7 artículo 40 de la constitución política de Colombia.

No acceder a dicha medida cautelar, continuara con la lección continuada de los derechos fundamentales que se me asisten ya mencionados y que por razones de sustentación de la presente medida cautelar vuelvo a mencionar: Derecho de petición, acceso a ejercicio de cargos públicos en su etapa de selección, derecho a la igualdad y el derecho al debido proceso aquí establecido.

Que es flagrante la vulneración al debido proceso – administrativo por parte de La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, al saltar las mismas reglas que establecen para el concurso mediante el acuerdo establecido, el anexo técnico y la guía metodológica para el concurso Proceso de Selección No. 2445 al 2445 -Territorial 9 OPEC No. 188159.

PERJUICIO IRREMEDIABLE, de no atender esta medida provisional, se me negara la oportunidad de seguir participando en la convocatoria Proceso de Selección No. 2435 al 2445 -Territorial 9 OPEC No. 188159, cuya oportunidad de continuar esta establecida en la siguiente etapa del proceso, que es la presentación de pruebas escritas el día 02 de julio de 2023, en el entendido que una vez se surta esta fecha, no habrá oportunidad para seguir en el mismo, **RESULTANDO UN PERJUICIO IRREPARABLE, QUE DICHA MEDIDA NO ES DESPROPORCIONADA**, pues se está presentando a tiempo para ser reprogramada, que existe la vulneración por la demora en el tiempo a los derechos constitucionales invocados sujetos de vulneración pues este proceso de selección está sujeto a el cumplimiento de unas etapas en el tiempo, que se vislumbra flagrante la vulneración a mis derechos constitucionales y fundamentales al DEBIDO PROCESO – ADMINISTRATIVO, A LA

IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, EL DERECHO DE PETICIÓN. DERECHO INTERNACIONAL AL TRABAJO (CONVENIO 11 de la OIT)

Lo anterior en el siguiente fundamento jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. Auto 555 de 2021, 23 de agosto de 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, Según la Sala, la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de estas tres exigencias:

- (i) *Que exista una vocación aparente de viabilidad. Significa que debe “estar respaldada en fundamentos (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (fumus boni iuris). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”.*
- (ii) *Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (periculum in mora). Debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.*
- (iii) *Que la medida no resulte desproporcionada. La medida no debe generar un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados y la medida”, con el fin de evitar que se adopten decisiones que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”.*

PRETENSIONES:

1. Que se dé trámite a la medida previa – cautelar, mientras se dé trámite a la presente acción Constitucional y se resuelva de fondo mi reclamación.
2. Que se me protejan los derechos Constitucionales al DEBIDO PROCESO – ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, EL DERECHO DE PETICIÓN, vulnerados por la accionada.
3. Que se aborde y se me dé respuesta de fondo a la reclamación presentada la CNSC y su operador la Universidad Sergio Arboleda.
4. Que se me permita continuar en la siguiente etapa del proceso como lo es la presentación de las pruebas escritas.
5. Que se tenga presente para efectos El Principio de Igualdad, legalidad, de la **Acción de Tutela Radicado 76-001-33-33-020-2023-00159-00**, instaurada por el señor **ANDRES FELIPE CALDERON TABORDA, AUTO N° 479** en el marco del proceso de selección No. 2435 a 2472 territorial 9”

6. JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

7. NOTIFICACIONES.

A la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co y a la Universidad Sergio Arboleda en la Calle 74 # 14-14 - Bogotá D.C., Colombia correo electrónico habilitado para notificaciones judiciales: oficinajuridica@usa.edu.co.

A la suscrito en la dirección de correo electrónico jaimeburgos1679@hotmail.com y en el teléfono móvil 313 595 48 19.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Los pantallazos de la plataforma SIMO
2. Acta de grado y diploma de bachiller. Certificado terminación de materias de pregrado.
3. Funciones desempeñado del cargo.
4. Anexo técnico.
5. Guía metodológica verificación de requisitos mínimos.
6. Carta laboral experiencia de más de 12 Años y funciones desempeñadas.

Requisito; “título estudio bachiller “

Requisitos

Estudio: Título de BACHILLERATO.

Experiencia: Doce(12) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

Dependencia: FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO, **Municipio:** Cali, **Total vacantes:** 2

Funciones, a realizar en el cargo de personería

 Sistema de apoyo para la Igualdad,
al Mérito y la Oportunidad

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso


JAIME

 PANEL DE CONTROL

 Datos básicos

 Formación

 Experiencia

 Producción intelectual

 Otros documentos

 Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

 Audencias

 Ver pagos realizados

 Cambiar contraseña

Propósito

realizar labores de conducción, transporte de personal de la entidad, así como de los equipos y suministros, para la correcta marcha y funcionamiento de la entidad.

Funciones

- 9. REPORTAR OPORTUNAMENTE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO QUE CON OCASION DEL SERVICIO O TENENCIA DEL VEHICULO SE PRESENTEN.
- 10. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LAS NORMAS LEGALES DE ACUERDO CON EL NIVEL NATURALEZA Y AREA DE DESEMPEÑO DE SU CARGO
- 8. GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS, PARA EVITAR SANCIONES AL VEHICULO Y/O A LA ENTIDAD, ASI COMO LA VIGENCIA PERMANENTE DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES QUE SE EXIGEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE
- 7. CUIDAR DEBIDAMENTE EL VEHICULO A SU CARGO CON EL FIN DE EVITAR DAÑOS, HURTOS Y DESPERFECTOS
- 6. ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL VEHICULO CON EL SUMINISTRO OPORTUNO DE COMBUSTIBLE O ACCESORIOS QUE GARANTICEN SU FUNCIONAMIENTO ADECUADO Y SEGURO
- 5. REPORTAR LA FALLAS Y NECESIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO Y AISLAMIENTO DEL VEHICULO A SU CARGO Y HACER EL TRASLADO DEL AUTOMOTOR AL TALLER
- 4. MANTENER EN BUENAS CONDICIONES DE LIMPIEZA Y MECANICAS LOS VEHICULOS ASIGNADOS
- 3. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR A LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA, DE ACUERDO CON LA ASIGNACION O PROGRAMACION PREVIA, EN EL VEHICULO QUE LE SEA ASIGNADO POR EL JEFE INMEDIATO.
- 2. ATENDER OPORTUNA Y CUMPLIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR SU JEFE INMEDIATO.

Carta laboral de desempeño en mis funciones en seguridad atlas como escolta. _____



Asociación al CCS
Certificado BAC-CCS-0100108-01



Certificaciones en
Competencias Laborales



Organización de
Protección Reconocida
Licencia No. 001 CIMAAT



Asociación
de Empresas
Seguras

Programa de Verificación
a Procedimientos PVP



GIMI Institute



Huella de
Carbono



Members Active of the
GLOBAL COMPACT O.N.U.



Cooperación Financiera
Solidaria

Certificado de
Responsabilidad Social



Soluciones innovadoras en protección,
logística y continuidad de negocio



Nit: 890.312.749-6

SEGURIDAD ATLAS LTDA

CERTIFICA QUE

Que el (La) Señor(a) JAIME BURGOS DIAZ identificado con cédula de Ciudadanía No.6382562. Labora en nuestra organización desde el 30/11/2010 con un contrato de trabajo a CONTRATO INDEFINIDO, prestando servicios de seguridad y protección en la modalidad de ESCOLTA. Y cumple con las siguientes funciones:

- Efectuar los reportes requeridos por los clientes y el jefe de escoltas, en cada servicio.
- Registrar diariamente la llegada y la salida a la compañía o a los servicios que se prestan.
- Solicitar el equipo y viáticos para prestar los servicios respectivos.
- Hacer firmar las planillas de servicio prestado a cada cliente al término de los servicios.
- Hacer las recomendaciones necesarias a los clientes en temas de seguridad cuando así lo requieran.
- Reportar las horas extras al jefe de escoltas en la planilla respectiva.
- Conservar en buen estado los elementos que le son asignados para la prestación del servicio.
- Garantizar que el dispositivo de seguridad empleado para la protección de carga o al personaje se desarrolle según los parámetros o condiciones establecidas.
- Solicitar apoyo o refuerzo a la compañía cuando la situación lo amerite.
- Informar las novedades presentadas durante la prestación del servicio.
- Informar las novedades presentadas a los elementos durante la prestación del servicio.
- Efectuar las avanzadas necesarias para identificar situaciones de riesgo que puedan afectar el buen desplazamiento de la carga o el personaje, según sea el caso.
- Evacuar al personaje en caso de una agresión como primera medida.
- Entregar los equipos de trabajo asignados al término del servicio.
- Cumplir a cabalidad las normas de tránsito.
- Reportar las condiciones inseguras encontradas en el puesto de trabajo al que ha sido asignado
- Cumplir con el estándar del servicio de Escoltas.
- Cumplir las recomendaciones, normas y procedimientos de salud ocupacional, medio ambiente, alcohol y drogas.
- Efectuar un Control y manejar medidas de Seguridad en las actividades que tiene a su cargo y de aquellos otros con los que trabaja, como de las personas que realizan actividades bajo su supervisión, por ejemplo, contratistas y el público en general.

www.atlas.com.co

Seguridad Atlas Ltda. VIGILADO Supervigilancia R20184100033467 DE 02/05/2018



Soluciones innovadoras en protección,



CO-SC-252-1



CO-SA-CER221139



CO-SS-002-1



OS-170-1



CO-SA-CER714300



SP-CER72761



DS-SS-008



Miembro Activo del
 Consorcio BANCOS COLOMBIANOS



ASOCIADO A
 CCS
 Centro Colombiano de Seguridad



Certificaciones en
 Competencias Laborales



Organización de
 Protección Reconocida
 Licencia No. 009 DIMAR



ASOCIACIÓN
 DE EMPRESAS
 SEGURAS
 Programa de Verificación
 a Proveedores PVP



GIMInstitute
 Global Institute Management Institute



Huella de
 Carbono



Soluciones innovadoras en protección,
 logística y continuidad de negocio



Nit: 890.312.749-6

- Otras actividades que determine su Jefe Inmediato o Mediato en concordancia con los objetivos organizacionales.

La presente Certificación se expide en la ciudad de Cali, a 05/04/2023

Para la ampliación de esta información comunicarse de lunes a viernes de 2:00 pm a 4:00 pm al
 teléfono: (2) 3923000 ext. 2201 o al correo electrónico repcioncali@atlas.com.co - Carrera 2 # 31
 - 41 Santiago de Cali.

Cordialmente,

VANESSA CARMONA RADA

Directora Nacional de Gestión Humana.



Ajunto; copia de cedula.



Atentamente,

JAIME BURGOS DIAZ

C.C. 6.382,562 de Palmira

Tel. 313 595 48 19

Correo jaimeburgos1679@hotmail.com